

MINISTERIO DE INDUSTRIA

14153 *ORDEN de 1 de abril de 1977 por la que se declaran extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos «Cati» y «Santa Magdalena» por renuncia de sus titulares.*

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Industria y «Coparex Española, S. A.», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cati» y «Santa Magdalena», expedientes número 564 y 563, otorgados por Decreto 2715/1973, de 19 de octubre, presentaron solicitud de renuncia total a dichos permisos.

Informada la solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas por sus titulares las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, y remitida conforme la documentación técnica, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar al Instituto Nacional de Industria y a «Coparex Española, S. A.», la renuncia total a los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cati» y «Santa Magdalena», otorgados por Decreto 2715/1973, de 19 de octubre.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y sus superficies, que revierten al Estado por aplicación de los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974, pasarán a ser francas y registrables desde el 6 de junio de 1977 si la Administración no hubiera resuelto hacer uso antes de dicha fecha, de las facultades previstas en el artículo 32 de la citada Ley.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, por aplicación de lo dispuesto a estos efectos en el artículo 73 de la antes citada Ley.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1977.

PÉREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

14154 *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 844/1973, promovido por «F. Hoffmann-La Roche & Co. A. G.», contra Resolución de este Ministerio de 15 de marzo de 1972.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de fecha 16 de septiembre de 1976, página 18124, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el segundo párrafo, donde dice: «marca internacional número trescientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve...», debe decir: «marca internacional número trescientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y siete...».

14155 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Santander, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para la reforma de una línea de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la reforma de la línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV. de tensión, existente entre el apoyo número 13 de la línea «E.T.D. de Arcentales-Gurizeo» y el apoyo número 78 de la misma línea.

La reforma afectará a una longitud de la línea de 6.577 metros, de los cuales 3.600 metros afectan a la provincia de Vizcaya y el resto a la de Santander, y consistirá en sustituir totalmente el conductor, los apoyos y el aislamiento, conservándose sensiblemente el mismo trazado, con la finalidad de

que la tensión de servicio pase de 5 a 13,2 KV. y mejorar el suministro de energía en la zona.

Después de reformada, la línea quedará constituida por un solo circuito trifásico a 13,2 KV. de tensión, con conductores de «Aldrey» de sección 43,1 milímetros cuadrados; apoyos de hormigón armado y aislamiento por medio de aisladores rígidos y de cadena.

Lo que digo a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria en Santander y Vizcaya.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

14156 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se señalan las zonas y especies frutales que deben ser objeto de tratamiento obligatorio contra la «mosca de la fruta» (Ceratitis capitata), en la presente campaña.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 25 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), a propuesta de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de las Delegaciones de Agricultura respectivas,

Esta Dirección General de Producción Agraria ha dispuesto:

1.º Declarar obligatorio el tratamiento contra la «mosca de la fruta», para el presente año, en los términos municipales que se citan en el anejo adjunto.

Especies frutales.

Serán objeto de tratamiento obligatorio las cultivadas en las zonas reseñadas, de las comprendidas en la siguiente relación: Naranja, mandarino, melocotonero, peral, albaricoquero, manzano, ciruelo, chirimoyo, uva de mesa paraguayo, higuera, nispero, mango, cafetero y kaki.

2.º Para la ejecución de los tratamientos se emplearán uno o varios de los siguientes procedimientos:

a) Por medio de las instalaciones de mosqueros (frascos caza moscas) cargados con fosfato amónico al 2 por 100 disueltos en agua o atrayentes sexuales.

Estos se colocarán en las partes del árbol más soleadas, o sea en la cara que mira al Sur o Mediodía, colgados a una altura de 1,50 a 2 metros sobre el suelo; al sol en la estación fría y un poco sombreado en épocas de altas temperaturas, reponiendo o sustituyendo el caldo cuando sea necesario.

b) Por medio de cebos envenenados a base de un atrayente y adición de productos fosforados de baja toxicidad (Malathion, Triclorfón, Mercaptófós, etc.). Tanto el cebo como los productos activos se emplearán a las dosis recomendadas por el Registro de Productos y Material Fitosanitario, si bien, éstas pueden ser modificadas por el Ingeniero Director de la campaña, de acuerdo con los asesoramientos que estime oportunos, según la modalidad del tratamiento a realizar.

Cuando este último procedimiento se emplee por medios terrestres, sólo se pulveriza una pequeña superficie de las partes del árbol orientadas al mediodía (de 1 a 2 metros cuadrados). En los tratamientos aéreos la aplicación ha de ser en gota gruesa y realizada en bandas.

Los tratamientos se repetirán según la persistencia de los productos activos empleados.

Cualquiera que sea el procedimiento empleado se evitará la difusión de la plaga destruyendo los frutos que caigan al suelo, hirviéndolos, mezclándolos con cal viva o enterrándolos a más de 40 centímetros.

3.º De acuerdo con lo especificado en el artículo 2.º apartado 2 de Decreto 1881/1971, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), la Comisión Provincial Citrícola tendrá la responsabilidad de la ejecución de los tratamientos en cada una de sus demarcaciones.

4.º Una vez elaborados los planes generales y los proyectos de campaña con sus respectivos presupuestos para los trabajos de lucha contra la «Ceratitis» en cada una de las provincias y aprobados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria, la Cámara Oficial Sindical Agraria procederá a con-